Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil veinte. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **07-2020** presentado en fecha ocho de enero del corriente año por la ciudadana**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,en la que requiere*: “Buenos días le quería preguntar acerca del proceso de las casas recuperadas. Es que le comento el día de ayer me acerqué a la agencia de Santa Ana y me explicaron que los que están viviendo en el inmueble tienen más beneficios que los que las queremos adquirir. Uno de ellos es que ellos pueden adquirir la casa con promesa de venta con las nuevas políticas que usted a puesto que es que por un año van a cancelar una cuota. Pero siento que eso lo debería. De explicar desde mucho antes que uno valla a ser a reservarle. porque la gente que está invadiendo el inmueble nunca se va a ir no sé qué hacer porque si nos interesa adquirir una casa recuperada, pero se tarda años y siento que debería de haber una regulación para la gente que habita los inmuebles que ya están en manos del fondo”*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de enero de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 de su Reglamento (RELAIP), 73, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Activos Extraordinarios de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
3. Que el Jefe del Área de Activos Extraordinarios, dando respuesta a la solicitud de información, envió nota, donde señala el enlace de la página web de este Fondo Social, en el cual puede verificarse el proceso y los requisitos para aplicar a un activo extraordinario, independientemente de la modalidad de que se trate. Asimismo, se aclara por parte de la mencionada jefatura que, de conformidad a la normativa vigente, los habitantes de un activo extraordinario ya no gozan de prioridad para adquirirlo**.** Dicha nota se adjunta a esta resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.**
2. Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la nota de respuesta señalada en el romano **III).**

**NOTIFÍQUESE. -**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Oficial de Información.**